



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto:

Prórroga Presupuesto Municipal del 2018 para el **Ejercicio 2019**. Remisión para informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- ÓRGANO AL QUE SE REMITE:

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Delegada de Hacienda

Informe

El artículo 169.6 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que “si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las Modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

Por otra parte el Real Decreto 500/1990 pormenoriza la citada determinación legal señalando las siguientes condiciones para la prórroga presupuestaria:

- 1) En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

2) En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

3) Se podrán acumular en la Resolución de prórroga presupuestaria los acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

Remisión prórroga presupuesto del ejercicio 2018 para 2019 para informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda

El presente expediente de prórroga presupuestaria está vinculado a los criterios que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el requerimiento formulado el día 11 de Diciembre de 2015 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que se transcribe a continuación:

“Esta Subdirección General, en el seguimiento del plan de ajuste presentado por esa Entidad local en el marco de la Orden PRE/966/2014, conforme a la cual se ha ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de la operación de crédito vinculada al mecanismo de pago a proveedores, ha constatado el incumplimiento de las magnitudes económico-presupuestarias acordadas en el citado plan de ajuste según el último informe de ejecución remitido y referido al cierre de 2014, último del que se debe tener información completa del ejercicio.

Considerando lo anterior así como la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014, según la cual en caso de incumplimientos del plan de ajuste, o de impagos al FFPP, quedarían obligados a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes, se le requiere para que envíe el proyecto de presupuesto de 2016 y, en todo caso, si al iniciarse el ejercicio económico 2016 no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se habrá de proceder a la prórroga presupuestaria del anterior, debiendo remitirse con anterioridad para informe previo y vinculante por parte de esta Subdirección General.

En la Oficina Virtual se encuentra disponible el enlace para la remisión telemática del proyecto de presupuesto de 2016 (o la prórroga correspondiente) indicándole que no podrá entenderse definitivamente aprobado en tanto no se notifique informe al mismo por parte de esta Subdirección General: [12/11/2015] Abierta la aplicación para la remisión del proyecto de presupuesto de 2016 por anexo de la Orden PRE/966/2014. “

Al tener aprobado este Ayuntamiento un Plan de Ajuste, al amparo de la normativa establecida en la Disposición adicional primera Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que regula los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, le es de aplicación de forma directa la normativa referida anteriormente.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 11 de Diciembre de 2015 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que se transcribe a continuación:

“Esta Subdirección General, en el seguimiento del plan de ajuste presentado por esa Entidad local en el marco de la Orden PRE/966/2014, conforme a la cual se ha ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de la operación de crédito vinculada al mecanismo de pago a proveedores, ha constatado el incumplimiento de las magnitudes económico-presupuestarias acordadas en el citado plan de ajuste según el último informe de ejecución remitido y referido al cierre de 2014, último del que se debe tener información completa del ejercicio.

Considerando lo anterior así como la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014, según la cual en caso de incumplimientos del plan de ajuste, o de impagos al FFPP, quedarían obligados a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes, se le requiere para que envíe el proyecto de presupuesto de 2016 y, en todo caso, si al iniciarse el ejercicio económico 2016 no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se habrá de proceder a la prórroga presupuestaria del anterior, debiendo remitirse con anterioridad para informe previo y vinculante por parte de esta Subdirección General.”

Las magnitudes económico-presupuestarias que se deberán tener en cuenta, en la elaboración y ejecución del presupuesto y así obtener el informe favorable que con carácter previo y vinculante que debe emitir el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, son las que se establecen con carácter general en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

Limite del gasto .Condicionalidades.

Estás magnitudes económicas-presupuestarias son las que se aceptaron por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 16 de Mayo de 2014 con motivo del la revisión del plan de ajuste municipal al amparo de lo establecido en la Orden PRE/966/2014, de acuerdo con el informe emitido por este Interventor, en lo siguiente términos:

“ASUNTO: Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Aprobación de un nuevo plan de ajuste en el que incluirán todas las medidas que se recogen en el capítulo III del título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, añadiendo si aún no les correspondía aplicarlas, las siguientes:

- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes;*
- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;*
- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo;*
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;*
- Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior;*
- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana;*



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

– Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;

– Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales;

– No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

• El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se reserva la capacidad de valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en el presente mandato en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos.

• Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta ancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP.

A esta cuenta bancaria se transferiría su participación en tributos del Estado.

En caso de que la Entidad Local incumpla el plan de ajuste, o tuviese impagos al FFPP:

a) Quedaría obligada a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de

Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

b) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará a la CDGAE, un informe anual del seguimiento y evaluación de la condicionalidad específica contenida en este Acuerdo.”

Límites y Criterios para el cálculo de la masa salarial para el ejercicio 2019

Serán de aplicación los mismos criterios establecidos en el Informe emitido por este Interventor 805-2017 sobre la masa salarial del presupuesto que es objeto de prorroga y que transcribo a continuación:

Asunto:

Informe sobre límites y procedimiento de aprobación de la masa salarial para el ejercicio 2018

Previsiones Gastos de personal .Proyecto Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2018.

Informe

La regulación básica de las relaciones de puestos de trabajo en la administración pública está constituida fundamentalmente por el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone:

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo. Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De acuerdo con el Art. 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen local, el órgano competente para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Con respecto a los límites que el artículo 90 de la Ley 7/85 que establece que los gastos de personal no puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, esto supone una remisión expresa a las leyes anuales de presupuestos que fijan anualmente las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

(En el caso de que no se aprueben los presupuestos del Estado para el ejercicio 2019, las disposiciones aplicables a los gastos de personal se fijaran en el decreto de prórroga presupuestaria.)

El artículo 103. bis de la Ley 7/1985 establece que las Corporaciones Locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Límites y Criterios para el cálculo de la masa salarial para el ejercicio 2018 prorrogada para 2019

Desde la Intervención Municipal y con fecha 9 de octubre de 2015 se realiza consulta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la posibilidad de que dichos créditos puedan incrementar la masa salarial de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento. Con fecha 2 de noviembre de 2015 el MINHAP emite informe sobre la cuestión planteada, concluyendo de la siguiente manera: “no procede la consideración favorable sobre la posibilidad de incrementar la masa salarial del personal funcionario y laboral en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mérida”, según lo dispuesto en el artículo 104.bis de la Ley 7/1985.

Por tanto, no forman parte de la masa salarial y quedan excluidos para su cálculo, los créditos de personal de los concejales y personal de confianza ya que su regulación y límites están establecidos en la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local.

Los créditos de personal correspondientes programas con financiación afectada no formarán parte de la masa salarial, sin perjuicio de las limitaciones establecidas derivadas del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera aplicables al presupuesto municipal.

- *Formarán parte para el cálculo de la masa salarial correspondiente al ejercicio presupuestario de 2019 los siguientes conceptos retributivos de los siguientes colectivos*

*-Personal Funcionario
-Personal Laboral Fijo
-Personal Temporal 1 (de carácter “indefinido”)*



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

-Personal Temporal 2 (previsiones de sustituciones y nuevas contrataciones siempre que cumplan los requisitos de **necesidad urgente e inaplazable y estén debidamente justificadas**. Ley 48/2015)

-Prestaciones no salariales (una vez consumidos los créditos consignados no pueden modificarse los mismos. No pueden suponer un incremento de la masa salarial)

-Gratificaciones y Diferencias retributivas

-Productividad

Límites de la masa salarial ejercicio 2018 prorrogada para 2019

El límite del gasto de personal queda establecido para el perímetro de consolidación afectando a los créditos del Ayuntamiento de Mérida y del Organismo Autónomo de La Encina.

Para el ejercicio 2019, las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento, no podrán suponer un incremento del gasto de personal consolidado establecido en el Plan Económico Financiero aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

En el caso que se produzca la prórroga de los vigentes Presupuesto Generales del Estado o en su caso un Decreto-Ley que afecte al régimen retributivo del personal al servicio del sector público, el incremento de estas retribuciones deberá estar presupuestado dentro de los límites establecidos en este informe.

Procedimiento de aprobación de la Masa Salarial

Una vez calculada la masa salarial, se requerirá informe previo de la Intervención Municipal. La masa salarial junto con el proyecto del Presupuesto para el ejercicio 2019 serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su la emisión del oportuno informe de carácter preceptivo y vinculante para la aprobación del Presupuesto municipal para el año 2019.

Aprobada la masa salarial, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días. (Artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local)

Del total de la masa salarial se tendrá que financiar las retribuciones del personal afectado y el coste de seguridad social a cargo del Ayuntamiento.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

- **Previsiones Gastos de personal**
- **Proyecto Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2018.**

La elaboración del presupuesto de **2019** se deberá realizar de acuerdo con los criterios de proyección establecidos en la Tabla de capacidad de financiación establecida en la Regla de Gasto.

El límite del gasto de personal queda establecido para el perímetro de consolidación afectando a los créditos del Ayuntamiento de Mérida y del Organismo Autónomo de La Encina.

Condicionalidades de obligado cumplimiento para los gastos de personal en el presupuesto 2018 establecidas en el Plan de Ajuste Municipal

Primera.- Medidas de reducción del gasto de personal Plan de Ajuste 2012-2032

Criterio de aplicación: La reducción de los gastos de personal se va a materializar por una política de reestructuración de servicios y redistribución de efectivos para alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y por el **ahorro de costes que se produzcan como consecuencia de las bajas y jubilaciones del personal.**

Esta medida es de aplicación obligatoria en cuanto a los objetivos propuestos de reducción de gastos en el Capítulo I y evaluados en la Tabla de Capacidad Financiera remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Segunda.- Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

1º.-Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

En virtud de lo establecido en la Orden PRE/966/2014, y por el incumplimiento del Plan de Ajuste este Ayuntamiento queda obligado a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

Las consideraciones y requerimientos que se emita en el informe del Ministerio, serán de obligado cumplimiento y de incorporación obligatoria al Presupuesto Municipal, al tener su informe el carácter de preceptivo y vinculante.

Estas previsiones deberán tener en cuenta que los créditos sean necesarios y suficientes, para cubrir las obligaciones exigibles en el ejercicio 2019, incluida la previsión del incremento de las retribuciones del personal del sector público que se prevean en la Ley de Presupuestos del estado para 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deberá remitir el expediente completo de la RPT/Plantilla de personal con la documentación solicitada y en virtud del artículo citado “en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio”

En el informe técnico que se remita se deberá acreditar que los créditos iniciales propuestos por la delegación de Recursos Humanos son suficientes para garantizar durante el ejercicio 2018 los compromisos derivados de las retribuciones y gastos correspondientes al Capítulo I del Presupuesto Municipal

De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **la adopción de compromisos de gastos sin crédito suficiente podría constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia,** acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este Ayuntamiento deberá someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda

Nivelación presupuestaria del Ayuntamiento. Estado de Ingresos.

A este respecto hay que tener en cuenta los criterios manifestado por el Ministerio de Hacienda en el informe preceptivo y vinculante emitido para el presupuesto prorrogado del **ejercicio 2019**, en el que se establece que “las previsiones iniciales de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos de forma , se deben limitar al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos a los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio.”

A este respecto hay que tener en cuenta los requerimientos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como consecuencia del incumplimiento sucesivo del Periodo Medio de Pago a proveedores (PMP).

En el supuesto que los ingresos presupuestados, por estos conceptos no se materializasen en su totalidad o en parte de las previsiones iniciales, se deberá hacer un ajuste presupuestario, por la desviación negativa no reconocida o compensarlos con otros ingresos que se recauden, que no estén en las previsiones iniciales, a fin de dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

Es imprescindible en la planificación presupuestaria y financiera de este Ayuntamiento, que se tienda a la autofinanciación de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, de acuerdo con los criterios determinados en el Real Decreto Ley 4/2012. Así servicios, como la basura, agua, actividades deportivas, cementerio municipal, conservatorio, educación infantil, jardines... etc., deberían tener un incremento sostenido y paulatino de los ingresos que los financian.

Las previsiones del estado de ingresos del presupuesto municipal deberían ajustarse a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su reglamento de desarrollo, manteniendo un presupuesto equilibrado tanto formal como materialmente, a fin de que cuando se apruebe la



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

liquidación presupuestaria del ejercicio 2017 se verifique que los derechos que realmente se reconozcan y recauden coincidan sustancialmente con las previsiones iniciales de ingresos .

Del análisis de las previsiones de ingresos, se pueden extraer las siguientes consecuencias inmediatas para el ejercicio de **2019**:

- a) En el supuesto de que se cumplan las previsiones apuntadas en el proyecto, se mantendría el equilibrio presupuestario, tanto formal como materialmente en el presupuesto **de 2019**.
- b) En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario de **2019** no se cumplieran dichas previsiones, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los compromisos de gastos vinculados a ingresos afectados, no podrán adquirir firmeza mientras no se tenga la efectiva financiación. Estos criterios son de aplicación fundamentalmente para las subvenciones que se nos transfieran y para las enajenaciones de bienes patrimoniales, así como para los créditos que se financien con fondos del patrimonio municipal del suelo.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

Entidades Perímetro de consolidación

Ayuntamiento de Mérida

Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo “La Encina”

Evaluación de las Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

1º.-Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

2º- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.

Actualmente no todos los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento no se autofinancien con tasas y precios públicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

Como consecuencia del Convenio de regulación de la ejecución y explotación de la actuación de mejora del Abastecimiento en el entorno de la presa de Alange (III Fase). Abastecimiento a Mérida y su área de influencia, se debería repercutir por vía fiscal los costes derivados de dichos gastos, así como del mantenimiento y explotación de las mismas, tanto a los usuarios finales como a los municipios incluidos en el área de influencia.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FJG
Nº Informe	931-2018	

Esta repercusión debería ser obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al establecer que:

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

5º- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

6º.— Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Para el ejercicio 2019 el tipo de gravamen establecido va a suponer una pérdida de recaudación con respecto al ejercicio 2015

7º- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

Actualmente no se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto

8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Medida de cumplimiento obligatoria

Expediente Electrónico de Prórroga Presupuestaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 en relación al 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente presupuestario de prórroga deberá cumplir los requisitos establecidos en dichos artículos, debiendo tramitarse de forma electrónica para la interoperabilidad entre administraciones públicas.



Ref:	JGL-Delegada Hacienda	FIG
Nº Informe	931-2018	

Conclusiones:

Primera.- Considerando la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014 y concordantes del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales este Ayuntamiento queda obligado a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda el presente proyecto de presupuesto o en su caso la prórroga del ejercicio anterior.

Los ajustes presupuestarios, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos municipales, se deberán hacer teniendo en cuenta los criterios expuesto en este informe y en el que se emita, con carácter vinculante, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segunda.- La no adopción de las medidas contenidas en el informe preceptivo y vinculante, que se emita por el Ministerio de Hacienda, al ser obligatoria el contenido de las mismas, podría constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Mérida a 21 de Noviembre de 2018
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez.